

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 0 ABR. 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2016-00350-00

Revisado el plenario, el Despacho observa que en múltiples ocasiones se ha elaborado el oficio de embargo del bien inmueble dada en garantía real, sin que a la postre se haya podido material en razón a la anotación del proceso de extinción de dominio. Así mismo, existe pronunciamiento de la Fiscalía 37 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de dominio, en el que informan que el proceso en el que ordenaron la medida cautelar se encuentra vigente y en curso, por lo que no es procedente continuar con el proceso hasta cuando se defina la situación del inmueble en ese proceso.

Lo anterior por cuanto, el inmueble que acá se persigue se encuentra limitado por medida cautelar que suspendió el poder dispositivo; de ahí que el despacho no pueda continuar con el trámite del proceso y por lo tanto, debe acudirse a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 162 del C.G. del P., esto es, suspender el proceso hasta tanto se resuelve la situación jurídica del inmueble en el trámite penal.

Se pone de presente que, conforme a la ley 1708 del 2014, en su artículo 30, considera afectados dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio, por lo tanto puede ejercer sus derechos como afectado .

Conforme a lo anterior, el Juzgado dispone:

Primero: Suspender el proceso de la referencia conforme al numeral 1º del artículo 161 del C.G.P.

Segundo: Oficiese a la Fiscalía 37 informándole la determinación acá tomada, y solicitándole que una vez definida la situación del inmueble

afectado, se sirva informarlo con el fin de tomar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 03 MAY 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 35.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL